

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

CAPÍTULO I. **DEFINICIONES**

Artículo 1. Creación

Se promulga el presente reglamento en cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Federación Colombiana de Coleo.

Artículo 2. Federación Colombiana de Coleo. La Federación Colombiana de coleo es la máxima entidad en la república de Colombia y dirige los eventos de coleo en conformidad con sus estatutos y con el presente reglamento.

Artículo 3. Alcance Nacional

Se aplicarán las normas que este reglamento contiene en todos los campeonatos de coleo en la jurisdicción de la República de Colombia.

Artículo 4. Alcance Internacional

Se aplicarán las normas que este reglamento contiene en los coleos de carácter Internacional que se realicen en la República de Colombia.

Artículo 5. Modificaciones o adiciones

En caso de dudas o vacíos con respecto a las normas que contempla este reglamento o ante la ausencia de ellas para el desarrollo del evento de coleo se facultará al Órgano de Administración de la Federación para incorporar al presente reglamento previa aprobación de la asamblea de afiliados a la Federación, las modificaciones o adiciones que se consideren necesarias. En caso de existencia del reglamento de coleo internacional el Órgano de Administración de la Federación queda autorizado para incorporar al presente reglamento, previa notificación a sus afiliados de las modificaciones hechas por las Federaciones internacionales.

CAPÍTULO II **LIGAS, CLUBES Y ESCUELAS DE COLEO**

Artículo 6. Liga de Coleo

Es una organización deportiva sin ánimo de lucro dotada de personería jurídica que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Coleo.

Artículo 7. Club de coleo

El club de coleo es una asociación cultural, social y deportiva sin ánimo de lucro, regida por sus propios estatutos y dirigida por sus representantes por medio de una junta directiva, la finalidad de los clubes es la práctica del coleo en todas sus manifestaciones.

Artículo 8. Escuelas de coleo

La escuela de coleo es un instituto, entidad o sociedad que promueve la práctica del coleo mediante la enseñanza del mismo a personas sin distinción alguna a título oneroso, supervisadas por FEDECOLEO, las Ligas y regidas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO III. **COLEADORES**

Artículo 9. Definición

Coleador es toda persona que practica el coleo y que la Federación Colombiana de Coleo reconoce como tal, previa inscripción realizada por intermedio de una Liga afiliada.

Artículo 10.

Los coleadores deben pertenecer a un club de coleo afiliado a una liga, corresponderá exclusivamente a la FEDECOLEO autorizar a las ligas para efectuar traspaso de coleadores de una liga a otra tomando en cuenta los motivos que lo justifiquen. Este artículo se encuentra en concordancia con el Artículo 13. "Registro de Coleadores".

Artículo 11. Derecho de participación

Tendrán derecho a participar en las pruebas oficiales de la Federación Colombiana de Coleo, los coleadores que integran

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

las ligas afiliadas. Los cuales deberán estar registrados ante la secretaría de la Federación y cuyo carné esté vigente, según el parágrafo del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 12. Definición de registro

Registro es la presentación hecha por las ligas afiliadas de un coleador ante la Federación Colombiana de Coleo luego de cumplir con los requisitos establecidos y los que el Órgano de Administración determine, para lo cual la Federación Colombiana de Coleo expedirá un carné codificado que lo acredita como deportista Federado.

Parágrafo: Este carné debe ser presentado en todos los eventos para su participación. Con dicho carné, podrán entrar gratuitamente como espectadores a todos los eventos autorizados por la Federación Colombiana de Coleo.

Artículo 13. Época de registro de coleadores

El registro de un coleador podrá efectuarse en cualquier época del año, previo el cumplimiento total de los requisitos exigidos.

Parágrafo: Este registro lo acredita el carné que le expide la Federación colombiana de Coleo, el cual será renovado cada dos años, o cuando haya transferencia del coleador de un club a otro, o de una Liga a otra. Cada transferencia, implica que el deportista debe cancelar el valor correspondiente al nuevo carné.

Artículo 14. Jurisdicción

Las ligas podrán registrar coleadores que residan en otros departamentos, siempre y cuando no se encuentren inscritos en otra liga de coleo.

En caso de haber pertenecido a otra jurisdicción deben presentar el Paz y ante la Federación.

Artículo 15. Documentación de registro

Al realizar el registro de un coleador ante la Federación Colombiana de Coleo, se deben presentar los siguientes documentos:

1. Registro civil o fotocopia del documento de identidad. (Ampliada)
2. Dos fotografías tamaño cédula. (A color)
3. Tramitación del formulario oficial suministrado por la secretaría de la Federación Colombiana de Coleo
4. Los coleadores menores de edad deben acompañar con su registro un permiso de sus padres o representantes legales autorizándolos a participar.
5. Si el coleador ha pertenecido a otra liga, debe adjuntar la carta de libertad.
6. Anexar una carta en la cual el coleador certifique que competirá bajo su propia responsabilidad y riesgo en los eventos de coleo.
7. Anexar fotocopia de un carné de seguridad social vigente. Cada vez que cambie de EPS. Debe presentar copia del nuevo carné.

Artículo 16. Registro para extranjeros

Los extranjeros transeúntes acreditarán nacionalidad y fecha de nacimiento con su pasaporte y su categoría de coleador mediante la certificación diligenciada en idioma español por la federación o en su defecto por una entidad reconocida por su respectivo país.

Artículo 17. Valor del registro, renovación e inscripción

La inscripción de los coleadores a FEDECOLEO, tiene un valor de treinta mil pesos (\$30.000) a la fecha de su expedición, y tendrá vigencia de (2) dos años. Su incremento será el correspondiente al del salario mínimo anual decretado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: Las inscripciones serán solicitadas únicamente por los presidentes de las Ligas afiliadas, y que estén al día con las obligaciones contraídas con FEDECOLEO y COLDEPORTES.

Parágrafo 2: El valor de la inscripción será distribuido de la siguiente manera: diez mil pesos (\$10.000) para la Liga respectiva y veinte mil pesos (\$20.000) para FEDECOLEO.

La liga que permita la participación de sus clubes en campeonatos oficiales utilizando documentación falsa incurre en falta grave y los deportistas serán sancionados de acuerdo al código disciplinario y la Ley 49 del 01 de Marzo de 1993.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Categorías

Artículo 18. Categorías de Coleadores

Las siguientes son las categorías de coleadores:

1. Sub9
2. Sub 12
3. Sub 14
4. Sub 16
5. Sub 18
6. Sub 21
7. Mayores:
 - a. Coleadores categoría Élite
 - b. Coleadores categoría Aficionado
 - c. Categoría veteranos recreativos

Parágrafo: Fecha límite para cada categoría, el 31 de diciembre del año en que el deportista cumple la edad reglamentaria.

Artículo 19. Coleador femenino.

Cumplen con las mismas categorías establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 20. Coleadores Mayores

Son aquellos coleadores mayores de 21 años, ingresarán desde el último día del año en que cumplan los veintiún años de edad y se dividen en las siguientes categorías:

- a) Categoría Élite
- b) Categoría Aficionado
- c) Categoría veteranos

Artículo 21. Coleadores mayores categoría Aficionado

Son aquellos deportistas cuya clasificación inicial será propuesta por los clubes y ratificada exclusivamente por la liga respectiva, la cual deberá tener en cuenta el récord de actuación del colector que demuestre su mayor habilidad y destreza. Su participación será hasta campeonatos nacionales.

Artículo 22. Coleadores categoría Élite

Son aquellos deportistas cuya clasificación inicial será propuesta por las ligas y ratificada exclusivamente por la FEDECOLEO, quienes deberán tener en cuenta el record de actuación del colector que demuestre su mayor habilidad y destreza. Integrarán selecciones de carácter internacional y podrán pertenecer a clubes profesionales.

Artículo 23. Coleadores veteranos

Son aquellos coleadores mayores de cuarenta (40) años de edad que podrán ingresar el primer día del año en que cumple los cuarenta años.

Artículo 24. Ascensos de Categorías.

Los deportistas pueden participar en categorías inmediatamente superiores, pero si lo hacen dos veces consecutivas o alternas en campeonatos nacionales perderán su categoría (válidas Nacionales y Departamentales y Campeonatos Nacionales en cualquier categoría superior).

Parágrafo: El Órgano de Administración de la FEDECOLEO reglamentará las condiciones en las cuales se realizarán los ascensos.

CAPÍTULO IV. VESTUARIO

Artículo 25. Uniformes

Durante la participación, reconocimiento de la manga y premiación, es obligación de los coleadores portar el uniforme completo. El jurado no permitirá la participación de aquellos deportistas que no lo porten reglamentariamente.

También está prohibido el uso de uniforme internacional y/o del tricolor nacional en pruebas que no sean de esta naturaleza para quienes no hayan sido proclamados como campeones de: Copa Federación, Campeón Nacional o Internacional en cualquier modalidad.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Parágrafo: Durante competencias en tiempo de invierno se permitirá el uso de impermeables.

Artículo 26. Composición del uniforme

Cada liga o club deberá acreditar ante la Federación Colombiana de Coleo el uniforme especificando:

1. Camisa preferiblemente en dril. La camisa debe tener en la parte de atrás la identificación del club y podrá llevar distintivos de sus patrocinadores.
2. Pantalón largo.
3. Botas.
4. Sombrero y casco.

Parágrafo 1: Es obligatorio el uso permanente del casco de seguridad para efectuar la faena y para el trabajo en las categorías infantiles y juveniles menores de 16 años.

Parágrafo 2: Es obligatorio para las demás categorías el uso del sombrero en la manga en la presentación de los actos protocolarios y el paso del ganado al corral partidor.

Parágrafo 3: Por ningún motivo se permitirá presentarse con cachucha o con la cabeza despejada.

CAPITULO V. EQUIPO DE MONTAR

Artículo 27. Elementos para el equipo de montar

Los aspectos que a continuación se relacionan deben ser tenidos en cuenta para conformar el equipo de montar en los diferentes eventos de coleo:

1. Apero de cabeza.
2. Montura sin cabeza (Galápago).
3. Se recomienda el uso de protectores para el caballo (Patás, Manos y Pecheros).

Artículo 28. Elementos no permitidos

No se permite al coleador y a su acompañante el uso de elementos para animar el toro, incluida la prolongación de la rienda.

CAPÍTULO VI. CABALLOS

Artículo 29. Registro

Para que un caballo pueda participar en un evento de coleo oficial se requiere que esté registrado ante la Federación Colombiana de Coleo.

Época de Registro

El registro de un caballo podrá hacerse en cualquier época del año ante la FEDECOLEO.

Solicitud de registro

Para registrar un caballo ante la FEDECOLEO se deben presentar los siguientes documentos:

1. En todos los casos se debe adjuntar el certificado del Veterinario oficial de FEDECOLEO en que conste:
 - a) Tener un MICROCHIP que lo identifique ante la FEDECOLEO y el ICA.
 - b) Certificado Negativo de Anemia Infecciosa Equina, el cual debe ser renovado cada CIENTO VEINTE (120) días, según los ciclos establecidos por FEDECOLEO y el ICA.
 - c) Certificado de vacunación contra la Influenza, el cual debe ser renovado anualmente.
 - d) Certificado de vacunación contra la Encefalitis Equina, el cual debe ser renovado cada dos (2) años
 - e) Los demás certificados que el órgano de administración de la FEDECOLEO considere convenientes.
2. Una foto a color del caballo.
3. Tramitación del formulario oficial suministrado por la secretaria de la FEDECOLEO.

Parágrafo: Para los eventos de carácter internacional los caballos deben llenar los mismos requisitos que anteriormente se enumeran y los que requieran la ley.

Artículo 30. Valor del registro

El registro, su transferencia y renovación no tienen ningún costo.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 31. Novedades

Todo cambio de nombres de caballos, ventas, fallecimientos y retiros definitivos de las competencias deberán informarse a la FEDECOLEO.

Artículo 32. Retiros de las competencias

El caballo podrá ser retirado de la competencia activa o de los registros de la FEDECOLEO en cualquier época del año mediante solicitud escrita.

Artículo 33. Lesión del caballo en una competencia

En caso de lesión de un caballo en competencia, el coleador damnificado tiene derecho a que los jueces le autoricen la utilización de otro caballo, previa acreditación de la lesión por parte del veterinario oficial o en su defecto por un veterinario escogido por el coleador.

Parágrafo 1: Si el caballo del coleador se lesiona al momento de efectuar la coleada, el coleador tiene derecho a montar el caballo de su acompañante.

Parágrafo 2: El deportista puede inscribir para una competencia hasta dos (2) caballos; pero su cambio se debe ajustar a los artículos 32 y los parágrafos 1 y 2 del Artículo 89 del presente reglamento.

Artículo 34. Sanción

Se prohíbe que el coleador y/o su acompañante animen el caballo durante la faena o fuera de esta con elementos diferentes de la rienda o el espuelín. Queda prohibida toda forma de castigo o maltrato físico al caballo y al toro o novillo. La persona que incurra en este hecho será sancionada de acuerdo con el Código de Disciplina de FEDECOLEO.

CAPÍTULO VII. TOROS PARA EL COLEO

Artículo 35. Peso del ganado

Los toros deben tener el siguiente kilaje de acuerdo con las categorías:

Femenina	De 250 a 350 kilos
Sub9	De 180 a 250 kilos
Sub12	De 200 a 300 kilos
Sub14	De 250 a 350 kilos
Sub16 Sub18	De 300 a 400 kilos
Sub21	De 350 a 450 kilos
Mayores:	
Veteranos	De 350 a 450 kilos
Aficionado	De 350 a 450 kilos
Élite	De 400 a 500 kilos

Artículo 36. Uniformidad del ganado

El ganado a colear debe ser lo más uniforme posible de acuerdo a la presentación, tamaño, peso, edad, raza y mota.

Artículo 37. El ganado para el evento puede ser de:

- Solo novillos.
- Solo toros,
- O los dos grupos en igualdad de número

Parágrafo 1: Cuando sea el caso del literal C del artículo 37, los novillos estarán en una ronda y los toros en la otra ronda.

Parágrafo 2: Es deber de la organización del evento hacer cumplir por parte del Ganadero con lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 38. Arribo del ganado

Los toros deben llegar a la manga con dos horas de anticipación a la iniciación del coleo y estarán debidamente descornados, salvo los novillos que no se considere necesario descornar.

PARAGRAFO: Todo ganado a colear deberá ser bañado en el intermedio de las dos rondas para garantizar su bienestar físico.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 39.

Para la salida de los toros no se tendrá en cuenta el sorteo, cada coleador deberá colear el toro que le corresponda en turno.

Artículo 40.

El toro que se lesione después de la primera coleada no deberá ser coleado nuevamente, ni se cambiará. El coleador que incurra en esta falta será descalificado de la competencia.

Artículo 41.

Para la realización del evento de coleo no se admitirán toros enfermos ó lesionados.

CAPÍTULO VIII. DE LA MANGA DE COLEO

Artículo 42. Especificaciones

Toda manga de coleo deberá tener las siguientes medidas reglamentarias:

1. Largo: de 250 a 330 metros
2. Ancho: de 10 a 15 metros
3. Con corrales en sus extremos tanto para los toros como para los caballos, un embarcadero, una calceta con capacidad mínimo de 10 toros.

Parágrafo: Los corrales, partididor y recibidor, deberán tener una capacidad mínima para sesenta novillos o toros con sus respectivas puertas de seguridad mínimo de dos (2) metros de altura.

Artículo 43.

Se autorizan las mangas con tapón y las portátiles, con las siguientes especificaciones:

- a. Ancho: de 10 a 15 metros
- b. Largo: mínimo 100 máximo 150 metros

Artículo 44.

E área del partididor tendrá una capacidad mínima para sesenta novillos o toros y constará de un corral para caballos con sombra y tres corrales recibidores de ganado de los cuales uno será habilitado para separar los novillos defectuosos, bravos o aquellos que han sido amarrados. El piso de los corrales será en cemento.

El resto de los corrales serán utilizados para la estancia y la movilización del ganado. Cada corral estará provisto de entrada y salida.

El embudo tendrá una capacidad mínima para diez novillos y la calceta estará provista de separadores o puertas, preferiblemente metálicas de rieles o correderas, con el fin de evitar la devolución del novillo de turno. Los pisos deberán ser en cemento.

En el área del partididor y el embudo deberá instalarse un dispensador de agua para lavar el ganado.

Artículo 45. Corrales

El área recibidora constará mínimo de tres corrales distribuidos así:

1. Un corral principal donde se recibe el total del ganado.
2. Un corral separador de los novillos, como los defectuosos, bravos o que hayan sido amarrados.
3. Dos corrales auxiliares.

Cada corral estará provisto de puertas metálicas y funcionales. Además de un embarcadero con sus respectivas puertas separadoras.

Parágrafo: La manga de coleo estará provista de un corredor de retomo para los coleadores y deberá tener un corral para embarque y desembarque de los caballos independientemente al de la manga.

Artículo 46. Zonas

La manga de coleo está dividida en tres zonas:

1. Primera Zona: entre 120 y 150 metros de largo

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

2. Segunda Zona: entre 100 y 120 metros de largo
2. Zona de protección: mínimo de 20 metros

Las zonas de la manga de coleo estarán demarcadas con líneas en el piso y con pancartas. Segunda Zona y Zona de protección.

Parágrafo: Las líneas divisorias de la manga de coleo no se deberán marcar en colores llamativos para evitar que tanto el toro como el caballo las rechacen al pasar.

Artículo 47. Características generales de la manga:

1. El piso de la manga será en gramilla o arena, nivelado y plano.
2. La manga debe estar construida en postes de madera, en tubo, varetas o en concreto para garantizar la seguridad de los asistentes.
3. No se autorizarán coleos nocturnos si la manga no cuenta con una iluminación adecuada para el evento.
4. La manga debe estar dotada de las unidades sanitarias suficientes acorde a la capacidad instalada.
5. Se debe garantizar el sonido a lo largo de la manga.
6. La manga debe garantizar el espacio necesario para el parqueadero.
7. Debe tener una sede social, lugar en el que los coleadores se puedan reunir y descansar.
8. La manga debe tener una plaza de banderas, para las banderas de los pabellones nacionales, departamentales, del municipio y de los clubes.
9. La manga deberá tener una entrada y salida de emergencia para evacuar los coleadores y el ganado en cargadores y ambulancias.
10. En caso que la manga sea en muro o lámina debe permitir la evacuación rápida de los coleadores.

PARÁGRAFO: Para futuras construcciones solo se autorizarán mangas con piso en arena nivelado y plano, buscando garantizar el bienestar de coleador, caballo y toro.

Artículo 48.

El palco de los jueces deberá estar construido en la terminación de la primera zona, con el objetivo de garantizar una total visibilidad de la ejecución de la faena.

Artículo 49. Partidor

EL partidor debe tener las siguientes características:

1. La altura debe ser mínima de 2.50 metros.
2. No debe permitir la visibilidad entre la manga y los corrales.
3. El partidor debe estar alineado de tal manera que no tenga salientes que perjudiquen la integridad de los participantes.
4. Toda manga deberá tener las puertas necesarias para su funcionamiento:
 - * Para la entrada del ganado a los corrales de un tamaño mínimo de 3 mts de altura y 2.50 mts de ancho.
 - * Una puerta para los coleadores y caballos con un mínimo de 2 mts de altura.
 - * Una puerta del coso máximo con un metro de ancho y debe estar ubicada en el centro del partidor.
 - * Para las mangas actuales y futuras construcciones se recomienda la construcción de una puerta interna en el coso del partidor para la evacuación de los toros.

Parágrafo: Todas las puertas deben garantizar su función y contar con un sistema de seguridad.

Artículo 50. Requerimientos mínimos de una manga

No se admiten mangas de coleo que no reúnan las condiciones mencionadas en el presente capítulo para la realización de diferentes eventos que organice la FEDECOLEO.

Parágrafo 1: Será obligatorio para futuras construcciones de las mangas el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento y a las mangas de coleo que hoy se encuentran construidas se les otorgará un año a partir de la aprobación de este reglamento para el cumplimiento de las especificaciones.

Parágrafo 2: Todas las mangas deben ser inscritas en FEDECOLEO.

Artículo 51.

Las nuevas mangas de coleo se deben registrar ante FEDECOLEO, y diseñarse con una orientación norte a sur, con el objetivo de que el sol no interfiera en el desempeño de los deportistas en el momento de la competencia. Presentar para la inscripción:

- Fotocopia del convenio o documento que acredite la propiedad, arrendamiento o comodato, etc.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

- Nombre de la Manga, dirección y teléfono
- Fotocopia de la Cédula del representante legal o de quien haga sus veces.
- Fotografía a color de la manga.
- Registro escrito de los servicios que ofrece.

CAPÍTULO IX. LA COLEADA

Artículo 52. Definición

Es la acción que realiza un coleador cuando al agarrar un toro por la cola y mediante una halada hace que éste caiga o ruede por el suelo.

Artículo 53. Clases de caídas aceptadas

Las clases de caída serán:

1. Coleada normal, por derecha ó tradicional: cuando el toro cae por donde ha sido halado.
2. Coleada contraria: es cuando el toro por fuerza contraria da la vuelta y cae por el lado contrario al que fijé halado.

Artículo 54.

La coleada se podrá efectuar de la siguiente manera:

1. Con la fuerza de un solo brazo.
2. A un solo estribo.
3. A media silla.
4. A dos manos.
5. Por debajo de la pierna.
6. La coleada hueseada (coleada de a pie, previo desmonte del equino en el momento de efectuar la faena).

Artículo 55.

Cuando haya coleadas sobre cualquiera de las líneas divisorias de las respectivas zonas, se tendrá en cuenta la zona donde el toro al ser halado apoye la caída.

Parágrafo: La coleada será calificada en la zona donde el toro apoye la caída. Cuando el toro al ser halado apoya la caída sobre cualquiera de las líneas divisorias, para la puntuación se tendrá en cuenta la zona de la que va saliendo el coleador, si cae sobre la línea que divide la primera y segunda zona se dará el puntaje de la primera zona, si cae sobre la línea que divide la segunda zona y la zona de protección, se dará el puntaje a la segunda zona.

Artículo 56.

La siguiente es la especificación y definición de las coleadas:

1. Caída de costado: es cuando al caer el toro apoya su costilla, pierna y paleta.
2. Vuelta de campana: es la caída cuando el toro al levantar las extremidades gire sobre sí mismo o sobre el eje logrando el sentido contrario de su inicio independiente de apoyarse en el lomo, anca o aire.
3. Vuelta de campanilla: es la doble vuelta de campana.
4. Remolino: es la triple vuelta de campana.

PARÁGRAFO: Toda coleada una vez marcada se dará efectiva sin importar si el toro o novillo se devuelve en su desplazamiento.

Artículo 57. Puntuación

Coleada	Primera Zona	Segunda Zona
Caída de costado	10	5
Vuelta de campana	20	10
Vuelta de campanilla	30	15
Remolino	40	20

Para el caso de los coleadores sub-9 a sub-12 se agregan las siguientes:

Coleada	Primera Zona	Segunda Zona
Cogida de cola	2	1

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Halar el toro	2	1
---------------	---	---

La puntuación anterior será acumulada a la puntuación de mayores y veteranos.

Parágrafo: Para las categorías sub-9 y Sub-12, se tendrá en cuenta el hecho por salida con cinco (05) puntos.

Artículo 58. La Mejor Coleada

Para la mejor coleada se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Primera opción: remolino en cualquiera de las dos zonas.
2. Segunda opción: vuelta de campanilla en primera zona.
3. Tercera opción: vuelta de campana en primera zona.
4. Cuarta opción: costado en primera zona.

CAPÍTULO X. LOS COLEOS

Artículo 59. Calendario Oficial

El término "Calendario Oficial" comprende las actividades de coleo que programe la FEDECOLEO para el año, basándose en los calendarios organizados por cada liga.

Artículo 60. Definiciones

Coleo: competencia organizada, dirigida y controlada por la liga organizadora y vigilada por la FEDECOLEO a través de sus delegados, con una duración de uno o dos días y llegado el caso un tercer día en eventos con eliminatoria.

Organizador: se refiere a toda organización, grupo, sociedad u organismo reconocido por la FEDECOLEO la cual es responsable de los eventos de coleo que organice.

Prueba: es toda competencia particular para la cual se establece una clasificación y se adjudican premios según su categoría.

Artículo 61. Horario

Todo evento autorizado por Liga o Federación con un número menor a 80 deportistas participantes, podrá dar inicio a la hora establecida en las bases técnicas, pero tendrá como hora máxima para la culminación a las 12:00 p.m. por día de evento.

Parágrafo: Todo evento de coleo autorizado por Liga o Federación que sobrepase un número mayor a 80 participantes, tendrá como hora máxima de inicio 11:00 a.m. y de culminación a las 12:00 p.m. por día de evento.

Artículo 62. Coleo Oficial

Es el coleo programado en el calendario oficial anual, elaborado, publicado y/o autorizado por la FEDECOLEO. Estas actividades deban ser realizadas por las ligas organizadoras y cumplir con los requisitos y normas del reglamento vigente.

Se incluyen en esta categoría los coleos internacionales, nacionales y departamentales.

Denominación de los Coleos

1. Encerronas
2. Demostrativos
3. Internos
4. Coleos Municipales
5. Coleo Departamental.
6. Coleo de Confraternidad.
7. Coleos Ínter clubes.
8. Coleos Inter departamentales
9. Coleos Nacionales
10. Válidas Nacionales
11. Coleos de fronteras
12. Coleos internacionales de amistad
13. Coleos Internacionales
14. Coleos Internacionales Oficiales
15. Coleos Fases Copa Colombia

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 63. Encerronas

Son eventos de coleo donde se reúnen hasta 15 deportistas con el objetivo de entrenar los equinos para los eventos, además de adiestrar aquellos que están iniciando en los deportes de los toros coleados.

PARÁGRAFO 1: Todo club organizador deberá informar a la respectiva Liga la realización de una encerrona.

PARÁGRAFO 2: No podrá haber más de una encerrona por día en un mismo escenario.

PARÁGRAFO 3: Toda encerrona será exonerada del pago de Resolución 047 de 2001.

Artículo 64. Demostrativos

Son eventos de coleo de carácter promocional, donde se reúnen hasta 20 (veinte) deportistas, con el fin de difundir a nivel nacional e internacional el deporte de los toros coleados y que no aparecen programados en el calendario oficial; pero son aprobados y asistidos por las Ligas o la Federación mediante el nombramiento de un delegado y demás autoridades técnicas competentes, todos los participantes deben ser parte del deporte asociado. En ningún momento, podrán realizarse en fecha de coleos oficiales incluidos en el calendario anual de FEDECOLEO y cancelarán el 50% de la Resolución 047 de 2001, correspondiente a la Liga Sede.

Parágrafo 1: Todos los coleos establecidos en los artículos 65 al 76 deberán cumplir con el pago de la resolución 047 a excepción de los eventos de carácter aficionado, veredales y menores (sub-9 a sub-12), los cuales solo cancelarán el 50% de dicha resolución que corresponde a la liga sede.

Parágrafo 2: Todo evento que sea solicitado como “demostrativo” por un club y sea motivo de violación al Art. 64 al exceder el número de deportistas será considerado como un evento abierto y deberán cancelar la totalidad de la Resol. 047 sin que esto signifique que no se le pueda aplicar al club organizador lo contemplado en el Código Nacional de Disciplina.

Artículo 65. Internos

Son eventos organizados por clubes o comités de deportes de los municipios, con deportistas de su jurisdicción con fines clasificatorios o eliminatorios con miras a participar en eventos de carácter: municipal, departamental, nacional o internacional.

Artículo 66. Coleos Municipales.

Son todos los eventos oficiales organizados en los municipios por los clubes o comités de deportes de coleo con deportistas de su jurisdicción.

Artículo 67. Coleo Departamental

Son todos los coleos reservados exclusivamente para coleadores afiliados a su respectiva Liga Departamental, calificados para participar de acuerdo con el reglamento de la FEDECOLEO.

Artículo 68. Coleo Nacional

Son todos aquellos eventos en los que participen deportistas de más de una liga afiliada a FEDECOLEO.

Artículo 69. Válidas Nacionales

Son eventos escogidos por FEDECOLEO, en los cuales se preseleccionará a los deportistas que integrarán la Selección Colombia en todas sus categorías.

Parágrafo: También se podrán preseleccionar con miras a conformar la Selección Colombia deportistas a través de las validas departamentales reglamentadas en el Art. 169 numeral 1.

Artículo 70. Coleos de Confraternidad

No aparecen programados en el calendario oficial pero son aprobados y asistidos técnicamente por la federación mediante el nombramiento de un delegado y demás autoridades técnicas correspondientes.

Todos los participantes deben hacer parte del deporte asociado; en ningún momento podrán realizarse en fechas de coleos oficiales incluidos en el calendario anual de la FEDECOLEO.

Los deportistas para estos eventos, serán convocados por el Órgano de Administración de FEDECOLEO, previa consulta con la Comisión Técnica de la Federación.

Artículo 71. Coleos Interclubes

Son aquellos organizados por los clubes fuera de las fechas establecidas dentro del calendario oficial con aprobación por parte de la liga respectiva o la Federación Colombiana de Coleo.

Previo cumplimiento del reglamento en todas sus partes y a estos eventos los organizadores deberán invitar mínimo a tres

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

clubes.

Artículo 72. Coleo Interdepartamental

Es todo coleo abierto a la participación de clubes o ligas de los departamentos.
Los coleos abiertos deben ser disputados de acuerdo con el reglamento nacional de coleo.

Artículo 73. Coleo de Fronteras (CF)

Es todo coleo abierto que incluye participantes internacionales de una sola nación extranjera.
Estos coleos con coleadores extranjeros deben ser disputados de acuerdo a los reglamentos particulares de la Federación de Coleo Intemacional o con el reglamento de la Federación Colombiana de Coleo.

Parágrafo Transitorio. El Coleo de Fronteras debe regirse por el Comité Olímpico Colombiano de acuerdo con la ley 181 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Artículo 74. Coleo Internacional de Amistad (CIA)

Es todo coleo abierto que incluye participantes internacionales hasta un máximo de cuatro naciones extranjeras.
Los coleos abiertos para coleadores extranjeros deben ser disputados de acuerdo con los reglamentos particulares de la Federación Internacional de Coleo o el presente reglamento.
El presente artículo se encuentra en concordancia con el Artículo 16 “Registro para Extranjeros”.

Parágrafo: El Coleo Internacional de Amistad debe regirse por el Comité Olímpico Colombiano de acuerdo con la ley 181 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Artículo 75. Coleo Internacional (CI)

Coleo Internacional es todo coleo abierto con coleadores representantes de otros países.
Los coleos abiertos para coleadores extranjeros deben ser disputados de acuerdo con los reglamentos particulares de la Federación Internacional de Coleo, o con el de la Federación Colombiana de Coleo.
El presente artículo estará en concordancia con el Artículo 16 “Registro para Extranjeros”.

Parágrafo: El Coleo Internacional debe regirse por el Comité Olímpico Colombiano de acuerdo a la ley 181 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Artículo 76. Coleo Internacional Oficial (CIO)

Es un evento internacional al cual son invitadas las federaciones de los países para que envíen oficialmente coleadores individuales y equipos representativos seleccionados.
Estos coleos deben ser autorizados por la Federación Nacional de Coleo, sus fechas y el lugar en que se lleven a cabo deben ser aprobados por la mesa directiva y publicados en el Calendario Oficial de la Federación Colombia de Coleo en concordancia con la Federación Internacional (si la hubiere) después de ser aprobados por la asamblea general.

Artículo 77. Coleo Fases Copa Colombia.

Son eventos de carácter Nacional o Internacional de dos o tres días según lo solicite el organizador, los cuales deberán cancelar la suma de \$7.000.000= a la FEDECOLEO para su autorización. (El valor de autorización estará sujeto a modificaciones por asamblea).

Artículo 78. Calendario Anual de Coleos nacionales e internacionales

La FEDECOLEO publicará el calendario oficial nacional al final del año inmediatamente anterior.

Artículo 79.

Todo coleador para participar en un evento organizado en un país distinto a Colombia deberá tener permiso de la FEDECOLEO. De lo contrario será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Disciplina, igual sanción recaerá al coordinador del evento y al personal técnico que permita la participación de éste.

Artículo 80.

El coleador, club o liga de coleo que pretenda representar al país deberá solicitar autorización a la Federación Colombiana de Coleo y ésta a su vez tendrá la obligación de participar al Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano, este requisito es indispensable y obligatorio de no hacerlo se aplicarán las sanciones previstas en el Código Nacional de Disciplina.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Parágrafo: El artículo 80 también se aplica cuando una Liga o club pretenda realizar un evento demostrativo fuera su jurisdicción, previa autorización de la FEDECOLEO.

Artículo 81. Financiación

La financiación de todo coleo que se realice en el país es responsabilidad de la liga o club organizadora o de la FEDECOLEO en caso que esta sea la organizadora.

Artículo 82. Invitaciones

Toda liga de coleo que organice un coleo oficial tiene la obligación de participar sin restricciones de ninguna naturaleza a todas las ligas afiliadas a la FEDECOLEO.

CAPITULO XI. BASES Y AUTORIDADES TÉCNICAS DEL COLEO

Artículo 83. Definiciones

Las bases técnicas de un evento de coleo son, además de los reglamentos oficiales, un documento que contiene todos los puntos a tenerse en cuenta en el desarrollo del coleo.

Artículo 84. Elaboración y Aprobación.

Las bases de un evento de coleo deben ser elaboradas por las ligas organizadora y enviadas a la FEDECOLEO para su aprobación, según el caso con 15 quince días calendario de anticipación a la celebración del evento para eventos de orden no internacional y de (30) treinta días calendario para aquellos eventos de carácter internacional.

Artículo 85. Publicación de las Bases

La FEDECOLEO deberá enviar copia de las bases técnicas debidamente aprobadas junto con las invitaciones a todas las ligas afiliadas a ella con anticipación no menor de 15 días calendario a la iniciación del coleo en eventos no internacionales y treinta (30) días calendario a la iniciación del coleo para eventos internacionales.

Artículo 86. Cumplimiento

Las bases técnicas de un coleo deben ser respetadas y acatadas en toda su extensión y solamente podrán reformarse en caso de fuerza mayor y con la autorización exclusiva de la FEDECOLEO o de su delegado técnico.

Artículo 87. Elaboración de las Bases Técnicas

Cada liga afiliada a la FEDECOLEO en proceso de la elaboración y aprobación de unas bases en sus actos posteriores debe tener en cuenta:

1. Que estén de acuerdo al reglamento oficial.
2. Elaborarlas bajo la orientación y supervisión de La Liga de Coleo o FEDERACIÓN según sea el caso.
3. Deben ser la propuesta y suposición definitiva de lo que será el evento. De esta manera se limitarán al máximo cambios posteriores salvo imponderables previo cumplimiento del reglamento nacional.
4. Elaborarlas a máquina o computador y en el papel membreteado de la liga, presentándolas debidamente firmadas por la persona responsable.
5. Incluir las sin excepción en la programación de las pruebas de los coleos obligatorios fijados en el calendario oficial de la FEDECOLEO.
6. La FEDECOLEO suministrará a las ligas organizadoras un formato para la elaboración de las bases técnicas de los coleos.

Parágrafo: Los eventos que se realicen con invitación a otras ligas se denominan de carácter nacionales, por tanto, sus bases serán ser concertadas entre la Liga Organizadora y FEDECOLEO.

Artículo 88. Autoridades Técnicas.

Son autoridades técnicas de los coleos:

Los jueces que sean designados por la comisión de juzgamiento de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso.

CAPÍTULO XII. INSCRIPCIONES

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 89. Presentación de las Inscripciones

Los clubes o Ligas afiliadas deberán enviar por escrito a la FEDECOLEO o Ligas según sea el caso, dentro de los plazos fijados por la Liga o FEDECOLEO y con la firma del presidente del Club o de la Liga según sea el caso, previo cumplimiento de las bases técnicas.

Parágrafo 1: Cada colector podrá en el momento de la inscripción o antes de iniciar el evento, podrá inscribir hasta (2) dos caballos para la competencia, sin que esto signifique que no pueda montar cualquier caballo inscrito para la competencia, los cuales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2: El cambio de caballo durante la competencia, debe ser autorizado por los jueces de palco.

Artículo 90. Pago de las Inscripciones

El pago se deberá hacerse sin excepción, en efectivo, o este valor podrá ser consignado a la cuenta de la FEDECOLEO, liga o club según sea quien organice el evento.

PARÁGRAFO: Para los eventos denominados “Fase Copa Colombia” las inscripciones se reciben únicamente en la FEDECOLEO.

Artículo 91. Inscripciones de Última Hora

Las inscripciones que lleguen a la FEDECOLEO con posterioridad a la fecha estipuladas en las bases técnicas serán consideradas de última hora, cualquier cambio o sustitución de nombre tanto del colector como del caballo, posteriores al sorteo se considera como inscripción de última hora.

El valor de las inscripciones de última hora será fijado por el órgano de administración de la FEDECOLEO y pagado ante la autoridad competente.

Artículo 92. Orden de Participación Inscripciones de Última Hora

Los colectores inscritos de última hora deben participar después del último colector designado en el sorteo. El jurado hará un sorteo para el orden de ingreso de los inscritos de última hora.

CAPITULO XIII.

SORTEO

Artículo 93. Sorteo

Como mínimo 3 días antes del evento se efectuará una reunión en las oficinas de la FEDECOLEO o en la sede de la liga organizadora con la finalidad de sortear el orden de participación y la cual tendrá la asistencia en lo posible del delegado de la FEDECOLEO o Liga según el caso.

Parágrafo 1: Este sorteo se podrá efectuar mediante un programa sistematizado.

Parágrafo 2: Después del sorteo no se hace devolución de dineros por inscripción. En caso que un deportista que haya cancelado el total de inscripción y no se presente, podrá nombrar ante el delegado del evento y antes de iniciar la competencia su reemplazo, el cual ingresará en el último turno de las planillas.

Artículo 94.

La organización que sortee a un colector que se encuentre inhabilitado por sanción, será sancionado de acuerdo al código disciplinario.

CAPITULO XIV.

DESARROLLO DE LOS COLEOS

Artículo 95. Recepción y acomodación del ganado

Se sugiere a la organización acomodar el ganado en la manga mínimo con dos (2) horas de anticipación a la iniciación del evento.

Artículo 96. Verificación del Ganado

La organización debe entregarle el ganado al delegado de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso, con el registro del peso del ganado y la guía de movilización expedida por el ICA, para que ellos procedan a verificar que:

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

1. El peso del ganado debe estar de acuerdo con la categoría de la prueba según el artículo 34 del presente reglamento.
2. El ganado debe encontrarse descornado o despuntado.
3. No participarán toros enfermos o lesionados.
4. El número de toros o novillos estará de acuerdo con el número de participantes de cada una de las pruebas adicionando el 10%.

Parágrafo: El ganado que no cumpla con los requerimientos será devuelto.

Artículo 97. Verificación de la Manga

La manga debe ser entregada por la organización a los jueces y al delegado de la FEDECOLEO para su correspondiente aprobación, según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 98. Iniciación del Coleo.

Para iniciar el coleo se requiere:

1. Que esté instalado el jurado de la manga: Presidente, Secretario, juez de segunda línea y juez del coso.
2. Que el delegado haya recibido la manga e impartido la aprobación de rigor.
3. Que estén establecidos todos los servicios que corresponden al comité organizador.

Artículo 99. Servicios gratuitos

La organización, debe ofrecer gratuitamente a los participantes los siguientes servicios:

1. Información.
2. Divulgación y propaganda.
3. Servicios veterinarios y de enfermería.

Artículo 100. Servicios por Cuenta del Interesado

1. Drogas. (Botiquín Veterinario)

Artículo 101. Servicios Generales

Las organizaciones, deberán ofrecer además los siguientes servicios,

1. Servicios Sanitarios
2. Parqueaderos
3. Información

Artículo 102. Actos Protocolarios

Los siguientes son los actos protocolarios que dan el inicio al evento:

1. Llamada a lista de los coleadores quiénes formarán en herradura frente al jurado.
2. Himno Nacional
3. Himno del departamento sede
4. Himno del municipio sede e izada de los pabellones de la bandera de la república de Colombia, del departamento y de los clubes participantes. En caso de coleos internacionales se izarán las banderas de los países participantes.
5. Izada del pabellón de las ligas participantes.

Parágrafo 1: Las ligas afiliadas tendrán la obligación de mantener sus banderas en la secretaria de la FEDECOLEO.

Durante el desarrollo del evento las banderas deberán permanecer izadas. Terminados los actos protocolarios, los coleadores junto con el caporal de manga y los vaqueros trasladarán el ganado del corral recibidor al corral partidior.

Artículo 103. Cancelación y Suspensión del Coleo

El evento se cancelará únicamente por razones de fuerza mayor. Cuando se suspenda un coleo, debe iniciarse el día siguiente en el mismo orden en que se venía desarrollando (turno siguiente) en un horario establecido por el comité organizador.

Parágrafo: En caso que un evento tenga que ser suspendido por fuerza mayor y no sea posible reanudarlo al día siguiente, éste se dará por terminado con la totalidad de rondas cumplidas.

CAPÍTULO XV. NORMAS GENERALES SOBRE EL COLEO

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 104. Calendario Anual de Coleos

En la primera semana de octubre el órgano de administración de la FEDECOLEO promulgará las fechas de los coleos, de los campeonatos y demás eventos programados para el año siguiente, con el fin de que las ligas informen sobre sus posibilidades al respecto antes del último día del citado mes de octubre. Con base en los datos recibidos y teniendo en cuenta el beneficio colectivo el órgano de administración de la FEDECOLEO por medio de su comisión técnica elaborará el calendario anual oficial, el cual deberá ponerse en conocimiento de los afiliados antes de finalizar el año en curso.

Parágrafo: El órgano de administración de la FEDECOLEO en asocio con la comisión técnica, evaluarán durante el año, el resultado de los coleos organizados de los diferentes clubes basándose en aspectos como la organización, la premiación, la manga y servicios para la asignación de los distintos coleos para el calendario del año siguiente.

Toda liga está obligada a realizar como mínimo seis tardes de toros coleados durante el año, eventos que irán incluidos en el calendario anual oficial.

Artículo 105. Organización de Campeonatos y Coleos

1. Los coleos con categorías de campeonatos serán responsabilidad del órgano de administración de la FEDECOLEO, quién nombrará un comité organizador del campeonato con la misión de planear, organizar y desarrollar la competencia incluyendo la venta de publicidad. Si el campeonato se realiza en las instalaciones de una liga afiliada, su planeamiento, organización y desarrollo se hará en asocio y coordinación con dicha liga.
2. Los coleos sin categoría de campeonatos asignados a las ligas afiliadas en el calendario anual oficial, serán responsabilidad de las ligas en cuanto a su planeamiento, organización y desarrollo conforme al presente reglamento.
3. Para todo coleo oficial la FEDECOLEO podrá convenir con la liga donde realice el evento, una participación económica por la venta de publicidad la cual podrá establecerse sobre la base del porcentaje (partida fija), autorización para fijar algunas vallas, o cualquier otro recurso apropiado para captar los fondos necesarios para la financiación de sus objetivos previo acuerdo con la liga organizadora.

Artículo 106. Valor y destinación de la inscripción en los coleos

El valor de la inscripción en los coleos será de (\$250.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COMO MÁXIMO POR DÍA DE COLEO a partir de enero del año 2010 y será presentado por el Club, Liga o Federación como organizadores según sea el caso y aprobado por el Órgano de Administración de FEDECOLEO de lo cual se emitirán resoluciones para notificar y publicar a todos los componentes del deporte del coleo, a excepción de las Fases Copa Colombia, cuyo costo será de (\$1.100.000) UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS POR EVENTO (Nacional o Internacional) y no podrá exceder de ciento cincuenta y seis participantes (136 Nacionales y 20 Extranjeros).

Parágrafo 1: La inscripción a los coleos, tendrá un incremento anual equivalente al del salario mínimo mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2: En caso de que un evento internacional sea realizado en dos sub-sedes, la cantidad de coleadores para cada sub-sede no podrá ser mayor al 50% total de números participantes admitidos por evento (156) y clasificarán a la final los mayores puntajes de la clasificación general (según bases técnicas).

Parágrafo 3: Las subsedes sólo se autorizarán en mangas alternas dentro del municipio sede del club organizador del evento.

Artículo 107. Frecuencia y objetivo de los coleos

Los coleos deben ser acontecimientos estrictamente deportivos que busquen la superación y el perfeccionamiento técnico de coleadores y caballos. De esta manera su organización debe suministrar todo lo necesario para cumplir este objetivo. Las ligas organizadoras y la FEDECOLEO incentivarán al máximo la participación de coleadores y asistencia del público brindándoles la oportunidad de examinar serenamente su nivel técnico y de competencia, como también ser retribuido su esfuerzo con halagadores premios.

Cada coleo deberá constituirse en metas de progreso y desarrollo técnico. Razón por la que se deben organizar con gran frecuencia en conformidad con el calendario anual oficial. Las ligas afiliadas podrán realizar varios coleos, mínimo seis tardes al año según la capacidad de sus instalaciones y de los medios que dispongan.

Artículo 108. Coleos obligatorios

La comisión técnica de la FEDECOLEO, con el visto bueno del órgano de administración de la misma determinarán los coleos obligatorios de cada año. La asignación de estas actividades se incorporará en el calendario anual oficial o en su defecto en la elaboración y aprobación de las bases técnicas.

CAPITULO XVI.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

DELEGADO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COLEO O LIGA SEDE

Artículo 109. Definición

El delegado de la FEDECOLEO o Liga según el caso, es su representante directo ante la organización general de los eventos de coleo.

Artículo 110. Autoridad técnica

El delegado de la FEDECOLEO o Liga según el caso, es la autoridad técnica en los coleos oficiales y es el encargado de supervisar la organización y condiciones aplicadas en la realización de los mismos.

Artículo 111. Nombramiento

El delegado de la FEDECOLEO o Liga según el caso, es nombrado por el órgano de administración respectivo, con base en una lista de personas idóneas y capacitadas que para tal efecto se mantendrá actualizada en la secretaria de la Federación o Ligas.

Artículo 112. Gastos de desplazamiento

Los gastos en que incurra la persona delegada, estarán a cargo únicamente de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso.

Artículo 113. Principales y suplentes

Para cada coleo nacional e internacional se nombrará un delegado principal y un suplente, éste último actuará en ausencia del primero

Artículo 114. Prohibición

El delegado de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso, no podrá actuar como juez en el coleo pertinente.

Artículo 115. Facultad

En caso de fuerza mayor, al delegado principal podrá delegar uno o más delegados suplentes.

Artículo 116. Informe

El delegado deberá rendir dentro de los cinco días siguientes a la terminación del evento un informe sobre la realización del coleo ante el órgano de administración de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso.

Artículo 117. Funciones y atribuciones

Las siguientes son las funciones y atribuciones del delegado en los eventos de coleo.

1. Asistir al sorteo de participación.
2. Verificar las inscripciones reglamentarias de los coleadores y caballares en los registros de La FEDECOLEO antes del sorteo.
3. Controlar y exigir el cumplimiento de los estatutos y el reglamento de la FEDECOLEO.
4. Recibir el ganado y dar el visto bueno para su participación, teniendo en cuenta que sean suficientes para el número de coleadores.
5. Informar al jurado sobre aquellos deportistas o caballares que no estén en condiciones aptas para participar.
6. Supervisar y asesorar la labor de los jurados.
7. Recibir con suficiente antelación la manga de coleo en óptimas condiciones de acuerdo con el presente reglamento.
8. Modificar a su juicio las fallas que considere anti técnicas o antideportivas.
9. Cancelar o suspender una prueba si antes de iniciar o durante el desarrollo se incumple el reglamento, las bases técnicas del coleo o no se acepta las modificaciones que él ordene siempre y cuando estén sujetas al cumplimiento de los Estatutos de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso y al Reglamento Nacional.
10. Vigilar el cumplimiento de los horarios.
11. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los jurados, caporal de manga y vaqueros.
12. Conocer y autorizar las inscripciones de última hora.

CAPITULO XVII. JURADOS

Artículo 118. Función general

Los jurados tienen la función de controlar el desarrollo de los eventos de coleo.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 119. Definición

Se llama juez a un miembro del jurado de la manga inscrito en la Secretaría de FEDECOLEO y con carné vigente que lo acredita como tal. El jurado estará integrado de la siguiente manera:

1. Un presidente del jurado.
2. Un juez de coso,
3. Un juez de segunda línea,
4. Un secretario

Parágrafo 1: No podrán actuar como jueces de palco en eventos: validas nacionales o departamentales y fases copa Colombia, personas mayores de 50 años.

Parágrafo 2: Los jueces deben estar reconocidos por FEDECOLEO y registrados mediante un código y un carné. Deben haber sido capacitados por la FEDECOLEO, COLDEPORTES NACIONAL O COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO.

Artículo 120. Incompatibilidad del jurado

No pueden ejercer funciones de jueces:

1. El propietario de un caballo inscrito en el coleo.
2. Un coleador inscrito.
3. El patrocinador de un coleador

Artículo 121. Jurado de la manga — período de jurisdicción.

Los jurados de la manga son designados para juzgar técnicamente los coleos, para decidir la clasificación eventual de los coleadores y para conciliar todas las diferencias que puedan ocurrir.

El periodo de jurisdicción de un jurado de la manga se extiende a partir de una hora antes de la iniciación de la prueba, coleo o campeonato hasta media hora después de haber proclamado los resultados finales de la prueba para el cual el jurado de la manga fue nombrado. Si hay una reclamación pendiente el jurado conserva su responsabilidad hasta que sea resuelta.

Parágrafo: En todo evento internacional, el 50% de los jueces será local y el 50% restante de otras sedes.

Artículo 122. Funciones del jurado

Son funciones del jurado las siguientes:

1. Controlar el desarrollo de las pruebas en concordancia con las bases técnicas del coleo, los reglamentos de la Federación Internacional de Coleo si existe y el presente reglamento.
2. Fallar en primera instancia a las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Revocar sus fallos cuando sea necesario previa presentación de una reclamación.

Artículo 123. Responsabilidad de los jueces

Los jueces son responsables de sus decisiones.

Artículo 124. Decisiones

Las decisiones del jurado deben tomarse por mayoría de votos teniendo derecho a él únicamente el presidente y el secretario.

PARAGRAFO: En caso de existir una reclamación por algún deportista, el jurado en pleno será el responsable de las decisiones. En caso de igualdad de votos, el delegado del evento decide.

Artículo 125. Testimonio

El presidente del jurado podrá pedir testimonios a personas ajenas al mismo en el proceso de investigación para los fallos que se deban proferir (narradores o auxiliares). En caso de ser necesario el jurado podrá utilizar videos para tomar una decisión definitiva.

Artículo 126. Funciones y atribuciones del presidente

Son funciones y atribuciones del presidente del jurado las siguientes:

1. Dirigir la labor del jurado.
2. Reemplazar a los miembros del jurado que no asistan.
3. Autorizar la iniciación de los coleos una vez que el delegado haya impartido su aprobación y que los auxiliares del jurado se encuentren en sus respectivos puestos.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

4. Ordenar el retiro de un participante cuando las circunstancias lo requieran.
5. Promulgar las resoluciones del jurado.
6. Proclamar a los ganadores del coleo.
7. Reconocer la manga antes del coleo.

Artículo 127. Funciones del secretario(a) del jurado.

Son funciones del secretario(a) del jurado las siguientes:

1. Tener listos los elementos de trabajo tales como planillas, reglamentos, bases técnicas, cronómetros, banderas, etc.
2. Llevar las planillas y cómputos de los coleos.
3. Entregar al delegado debidamente firmados los originales de las planillas del coleo.
4. Controlar la entrada de personas extrañas al jurado.

Artículo 128. Funciones de los vocales

Los vocales del jurado cumplen funciones como jueces de la prueba y las que le asigne el presidente del jurado.

Artículo 129. Funciones del juez de línea

Deberá existir un juez de línea de segunda zona, quién se ubicará sobre la líneas divisoria de segunda zona y zona de protección de la manga e indicarán con una bandera de color naranja cuando el coleador de turno ingrese a la zona correspondiente.

Parágrafo: En caso de duda por parte de los jueces principales de una de las coleadas que haya sido efectuada sobre la línea divisoria que demarcan la segunda zona y zona de protección, se acudirá al juez de línea respectivo para que él brinde su concepto y ayude a despejarla.

Artículo 130. Funciones del juez del partidador. Son funciones del juez del partidador las siguientes:

1. Servir de enlace entre el jurado y los coleadores.
2. Alertar a los coleadores en su orden de participación.
3. Comunicar a los participantes la autorización para entrar a la manga.
4. Fijar en un sitio adecuado el orden de participación.
5. Impedir la entrada a la manga de coleadores irregularmente uniformados.
6. Impedir la participación de coleadores y caballos que no estén en buenas condiciones físicas mediante información al jurado.
7. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento sobre crueldad, maltrato, utilización de palos, mangueras, chaparro, espuelas, estimulantes, etc.
8. Informar al jurado cualquier violación del reglamento.
9. Estar en la puerta del partidador media hora antes del inicio del evento.

Artículo 131. Otros auxiliares del jurado

Las funciones y obligaciones de los demás auxiliares se deducen de su denominación en cada caso particular.

Artículo 132. Lista nacional de jueces

El órgano de administración de la Federación al comienzo del calendario anual oficial requerirá las condiciones técnicas y de la comisión clasificadora una lista actualizada de jueces que será elaborada por las mencionadas comisiones teniendo en cuenta los siguientes aspectos: el cumplimiento, la idoneidad y el nivel en que cada persona está calificada para actuar.

Esta lista una vez aprobada por el órgano de administración de la Federación, constituirá el único grupo de personas idóneo para el juzgamiento de coleos.

El órgano de administración y sus comisiones realizarán cursos para capacitar a las personas interesadas que se someterán luego a un examen para integrar el grupo de jueces.

Artículo 133. Nombramiento de los jueces

Los jueces serán nombrados por la Comisión de Juzgamiento de FEDECOLEO o Liga según sea el caso, para todos los coleos oficiales.

CAPITULO XVIII. SANCIONES INDIVIDUALES

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 134.

El coleador que infrinja las reglas aquí señaladas será sancionado. Es obligación de los delegados, coleadores y demás delegaciones acatar y hacer cumplir las decisiones de los jueces.

Los deportistas, dirigentes, personal técnico, delegados, científicos, auxiliares, vaqueros, narradores oficiales y autoridades de juzgamiento que estén participando en un evento oficial de coleo, estarán sujetos a las sanciones estipuladas en el código disciplinario, ley 49 del 4 de marzo de 1993 “por el cual se establece el régimen disciplinario del deporte en Colombia”.

Artículo 135. Tipo de sanciones

Las siguientes son las sanciones que pueden ser impuestas por el jurado de la manga a los delegados, coleadores, jueces, técnicos, narradores, madrinas, vaqueros, propietarios de caballos, a la persona responsable de un caballo durante el evento o a cualquier otra persona involucrada en alguna forma con el evento.

1. Una amonestación.
2. La descalificación.
3. Le descalificación acompañada de una recomendación a la Comisión Disciplinaria de la FEDECOLEO para un periodo de suspensión.

Artículo 136.

Cuando un coleador infrinja en una falta se procederá de la siguiente manera:

1. Falta leve: Se le hará un llamado de atención.
2. Falta Grave: Se le hará una amonestación la cual equivale a la pérdida de diez puntos.
3. Falta muy grave: Se le hará una segunda amonestación lo que le conllevará a la pérdida de veinte puntos y expulsión de la competencia.

Parágrafo 1: Dos llamados de atención consecutivos o alternos en una misma competencia le acarrearán una pérdida de diez puntos.

Parágrafo 2: Para Directores técnicos deportivos. Jueces, narradores oficiales, vaqueros, madrinas de cintas:

- a. Falta leve: se le hará un llamado de atención,
- b. Falta muy grave: se le hará una segunda amonestación lo que conllevará la expulsión de la competencia.

Artículo 137. Sanciones en las coleadas:

1. Por cada zona sólo se puede efectuar una coleada. El coleador que incurra en realizar dos coleadas, será amonestado y el puntaje que haya adquirido en la primera coleada será anulado.
2. No se podrá coger la cola a un toro en la zona de protección y colearlo. El coleador que incurra en esta falta será expulsado de la tarde y perderá los puntos obtenidos esa tarde, si malogra el toro tendrá que pagarlo.
3. El acompañante o su caballo no podrán tocar el toro o novillo antes de que éste caiga al piso o una vez empiece a rodar hasta que pare su desplazamiento totalmente o hasta que inicie nuevamente su desplazamiento, queriendo decir esto, que no puede haber ninguna clase de contacto entre el acompañante o su caballo y el toro o novillo en el momento de efectuarse la coleada. El acompañante que incurra en esta falta será sancionado con amonestación al igual que el participante.

Artículo 138. Faltas

Se consideran faltas e incorrecciones las siguientes:

1. Halar el toro con la ayuda de la silla o pecho del caballo. Sanción: amonestación.
2. Tumar el toro con la utilización de elementos prohibidos. Sanción: pérdida de los puntos obtenidos.
3. Colear un toro malogrado.

Sanción: amonestación y pérdida de los puntos obtenidos en la coleada.

4. Colear en sentido contrario de la manga.

Sanción: expulsión de la tarde y pérdida de los puntos obtenidos.

5. Halar y colear el toro más de una vez en la misma zona sin autorización de los jueces.

Sanción: expulsión de la tarde y pérdida de los puntos obtenidos.

6. Obstaculizar la faena de otro coleador malintencionadamente.

Sanción: expulsión de la tarde.

7. Colear en un caballo no autorizado.

Sanción: expulsión de la tarde y pérdida de los puntos obtenidos.

8. Salir a colear en un turno que no le corresponde sin autorización de los jueces.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Sanción: expulsión de la tarde y pérdida de los puntos obtenidos.

9. No recibir las cintas sin justa causa.

Sanción: Llamado de atención.

10. Protestar airadamente, con agresión verbal o de hecho a los jueces.

Sanción: expulsión de la tarde.

11. Cortar la mecha del toro

Sanción: expulsión de la tarde.

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos o consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto en el que se desarrolla la competencia, previa certificación con el instrumento autorizado para tal fin.

Sanción: expulsión de la tarde y pérdida de los puntos obtenidos.

PARÁGRAFO 1: Los coleadores llamados para la prueba de alcoholemia deberán ser escogidos mediante sorteo realizado por el delegado del evento en las instalaciones de la manga en presencia del jurado.

PARÁGRAFO 2: Cualquier deportista que sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas por uno de los jurados de la manga, podrá ser sometido a la prueba de alcoholemia.

Artículo 139. Incorrecciones

1. No presentarse a los actos protocolarios.

Sanción: llamado de atención.

2. Presentarse a los actos protocolarios y a pasar el ganado sin sombrero y con cachucha (Categorías Sub-16 en adelante).

Sanción: llamado de atención.

PARÁGRAFO: Categorías menores a la Sub-16 es obligatorio el uso del casco.

3. Ingresar a la manga montado el caballo con otra persona.

Sanción: Llamado de atención

4. Ser acompañado o amadrinado por un coleador expulsado en el evento o con sanción vigente de una comisión de disciplina.

Sanción: pérdida del turno

5. No presentarse a tiempo a su turno a excepción del primer toro del evento.

Sanción: Pérdida del turno.

6. Presentarse sin el uniforme reglamentario.

Sanción: Llamado de atención

7. No ayudar a pasar el ganado del corral recibidor al partidor

Sanción: Llamado de atención.

8. Invasión de la manga o corrales por parte de coleadores.

Sanción: amonestación.

CAPITULO XIX. FALLOS Y RECLAMOS

Artículo 140. Generalidades

El presente capítulo fija el procedimiento a seguir en los fallos del jurado de manga, en las reclamaciones interpuestas ante el mismo en los aspectos de orden técnico y disciplinario.

Artículo 141. Facultad del jurado de la manga

El jurado de la manga de los coleos será competente para juzgar y sancionar las infracciones de orden técnico y disciplinario durante el desarrollo del mismo.

Artículo 142. Fallos del jurado de la manga

En los proferidos por el jurado de la manga se seguirá el procedimiento descrito en el presente capítulo.

Artículo 143. Reclamaciones

Las reclamaciones por fallos del jurado de la manga o por aspectos concernientes al desarrollo del evento deberán ser presentadas ante el delegado de FEDECOLEO o Liga según el caso, este comunicado debe presentarse escrito por cada deportista.

Artículo 144. Reclamos durante el coleo

1. El reclamo puede presentarse durante un evento cada vez que los estatutos y los reglamentos de la FEDECOLEO no

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

sean debidamente observados por los delegados, coleadores, jueces y entrenadores.

2. Todo reclamo presentado en el curso de un coleo o cualquier otro momento en el que el jurado de la manga tiene la responsabilidad del coleo, debe ser dirigido en primer lugar al delegado de la Federación o Liga según el caso. Es por esta razón que todos los jueces y el delegado del evento deberán permanecer en la manga para ser encontrados fácilmente hasta el término previsto para la entrega de reclamos.

3. El presidente del jurado debe someter a consideración del delegado del evento de toda reclamación que estime esté fuera de su competencia o de su responsabilidad.

4. El reclamo que sea necesario formular antes o después del periodo de responsabilidad del jurado de la manga o que se haga durante el periodo del coleo, debe ser dirigido al delegado del evento.

5. Corresponde a todos los órganos a los que se han recurrido antes de tomar las decisiones concernientes a los reclamos hacer la investigación apropiada y escuchar a las partes envueltas en el caso. Podrán utilizar videos.

Artículo 145.

Plazo para formular los reclamos durante o después de un coleo:

1. El reclamo dirigido al jurado de la manga debe ser presentado en los plazos siguientes:

a. Contra la calificación de un coleador o de un caballo: hasta finalizar el coleo.

b. Contra las características del ganado: hasta antes de trasladar el ganado al corral partidior.

c. Contra las características de un toro: El coleador podrá acudir al delegado para solicitar el cambio del animal, por considerarlo no apto para la faena, este cambio será autorizado por el delegado del evento previa confirmación de que el animal se encuentre: chucuto, puntudo o lesionado en alguna de sus extremidades.

d. Concerniente a irregularidades o incidentes que sobrevengan durante el transcurso de la prueba: lo antes posible, después del término de la prueba y a más tardar antes de la entrega de los premios.

e. Concerniente a la clasificación: lo antes posible, después de la prueba y a más tardar media hora después del anuncio de los resultados. Este tiempo se tomará para la entrega de los premios.

2. Todo reclamo basado en hechos que permanecieron desconocidos hasta después del coleo, deben ser dirigidos al Órgano de Administración de la FEDECOLEO o Liga según sea el caso, por medio de una comunicación escrita exponiendo todos los detalles y se debe hacer llegar dentro de las dos semanas siguientes al último día del coleo.

Artículo 146.

Registro y comunicación de reclamos y apelaciones.

El Delegado del evento es el responsable del registro de las reclamaciones y será el encargado de convocar al jurado de la manga para darle trámite a todas las reclamaciones cursadas durante el evento.

CAPITULO XX.

CRUELDAD Y USO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PROHIBIDOS

Artículo 147. Crueldad

La crueldad es difícil de definir y puede tomar numerosas formas. Son consideradas como infracciones por ejemplo el hecho de golpear el caballo en forma excesiva, la utilización violenta y persistente de espuelas, la aplicación de aparatos de toda especie que provoquen una descarga eléctrica, exigir a un caballo agotado en forma excesiva, golpear a un caballo con cualquier objeto en cualquier lugar de la manga y sus proximidades y montar un caballo visiblemente agotado o herido. Todo incidente de este tipo debe ser notificado inmediatamente para el conocimiento del jurado de la manga si la infracción presume ha tenido lugar durante el transcurso del coleo o al jurado de apelación si el acto ha tenido lugar en cualquier otro momento del coleo.

Los funcionarios oficiales u otras personas que informen sobre un hecho de crueldad deben en lo posible asegurarse por lo menos de dos testigos o cualquier otra evidencia relacionada con el incidente y presentarlas al jurado al que se dirige el informe y obtener sus declaraciones escritas debidamente firmadas junto con su nombre y dirección. Los casos de crueldad que se produzcan en el transcurso de un coleo deben ser tratados por el jurado de la manga.

Los que se hayan conocido solo después del coleo deben ser llevados al conocimiento del Órgano de Administración de la FEDECOLEO.

Los informes reportados al Órgano de Administración después de cinco días determinado el coleo no serán tomados en consideración.

El jurado de la manga decidirá la sanción que se impondrá a todo participante u otra persona culpable de crueldad.

Todos los casos de crueldad tratados por los jurados de la manga así como las sanciones impuestas, deben ser informados al Órgano de Administración, el que puede remitir los casos graves a la Comisión de Disciplina de la federación

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

o Liga según sea el caso, para una acción posterior.

Artículo 148. Productos prohibidos. (Coleadores)

Está prohibido a los coleadores competir bajo la influencia de cualquier producto estimulante o calmante que sea suministrado en cualquier forma considerándose esta falta como causal de mala conducta.

Artículo 149. Productos sustancias prohibidas. (Caballos)

El reglamento de veterinaria precisa las reglas relativas a los productos o sustancias prohibidas.

1. Ningún caballo puede participar en un coleo bajo la influencia de un producto prohibido, cualquiera que sean las circunstancias aun cuando el producto haya sido prescrito como medicamento por el veterinario oficial o la comisión veterinaria. Si como consecuencia de un examen del medicamento se constata que el caballo ha participado en un coleo bajo la influencia de un producto prohibido, el caballo y su jinete son descalificados automáticamente y en consecuencia la clasificación debe reajustarse.

PARÁGRAFO: En los coleos oficiales, campeonatos Nacionales, eventos internacionales y pruebas selectivas es potestad del jurado de la manga solicitar las muestras que sean necesarias para detectar sustancias prohibidas, se aplicará en todos sus aspectos la Ley 18 de 1991.

CAPÍTULO XXI. LA FAENA DEL COLEO

Artículo 150.

La faena del coleo se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El juez del partidador llamará al primer participante y al siguiente.
2. Una vez llamado el coleador se le dará un minuto de espera, en caso que no se presentarse pasará al último turno de la primera ronda.
PARÁGRAFO 1: Esta norma aplicará únicamente para el primer toro del primer día del evento (para toda clase de evento 1 o 2 con o sin eliminatoria para el 3º día).
PARÁGRAFO 2: En las siguientes rondas será llamado en su turno correspondiente, una vez llamado el coleador se le dará un minuto de espera, en caso que no se presente perderá el turno y la planilla deberá ser llenada con ceros sin excepción y se soltará el toro que le corresponda.
3. El coleador deberá entrar a caballo y no podrá apearse en el partidador para revisar sus aperos u otros.
4. El juez de coso no soltará el toro hasta tanto el coleador lo solicite.
5. Una vez que el juez de coso suelte el toro o novillo el coleador dispondrá de cuatro (4) minutos para realizar su faena.
6. En caso que el toro o novillo se salga de la pista de coleo, sin importar adonde ingrese (zonas aledañas de la manga o corrales) el coleador tendrá derecho a otro toro para la zona correspondiente (hasta por una sola vez).
7. El coleador deberá recibir la cinta respectiva para que le sean asignados los puntos.
8. El coleador no podrá colear un toro lesionado.
9. El coleador debe estimular al toro para que dé carrera, sin maltratarlo físicamente.
10. Una vez terminada la faena el coleador y su acompañante deben conducir el toro hasta el corral recibidor.
11. Toro que salga del partidador es suerte del coleador, por lo tanto no habrá cambio de toro, a excepción que éste se salga de la pista de coleo.
12. Toda competencia no podrá superar dos días consecutivos a excepción de las competencias internacionales que terminarán con un tercer día como final si así lo solicita el organizador, y empezarán de cero puntos.
13. Todo coleo tendrá un receso en el intermedio de primera y segunda ronda de hasta treinta (30) minutos, tiempo que podrá ser usado por el organizador para realizar una exhibición folclórica o de las marcas patrocinadoras (por ningún motivo, podrán realizarse otra clase de eventos deportivos en el intermedio de las dos rondas).
14. Todo evento de dos días que cuente con una participación mayor de setenta (70) coleadores tendrá una fase clasificatoria en la que se sumarán los puntos obtenidos en los tres primeros toros de la competencia y donde se clasificarán el 50% de los mejores puntajes quienes serán los únicos coleadores con derecho a colear el cuarto toro del evento.
PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empates para el último puesto del porcentaje, se dará por entendido que todos los empatados pasarán a colear el cuarto toro.
PARÁGRAFO 2: En caso de tratarse de una competencia de carácter Internacional o Nacional con eliminatoria para un tercer día, se sumarán los puntos obtenidos en los tres primeros toros de la competencia y se clasificará el 60% de los mejores puntajes sin importar la nacionalidad, quienes serán los únicos coleadores con derecho a colear el cuarto toro del evento; (La organización se reservará el derecho según lo establecido en las bases técnicas de invitar

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

extranjeros a la final, quienes participarán únicamente por el premio ofrecido al mejor extranjero).

PARÁGRAFO 3: Para eventos con eliminatorias para un tercer día, se clasificarán los mejores 40 puntajes empezando de cero puntos.

PARÁGRAFO 4: Serán exceptuados del cumplimiento de esta norma los eventos denominados “Validas Departamentales” y “Validas Nacionales”.

CAPÍTULO XXII. PREMIOS

Artículo 151. Generalidades

1. Las copas, objetos de arte y recuerdos deben ser grabados.
2. La Federación Colombiana de Coleo tiene la facultad de fijar un límite al monto mínimo de premios en dinero y/o especie por otorgarse en las pruebas.

Artículo 152. Adjudicación de premios

El número de premios en efectivo o en especie para cada prueba no podrá ser inferior a tres (3). El valor del primer premio para pruebas individuales o equipos no podrá ser superior al 50% ni inferior al 40% del valor total de los premios para la prueba. El valor del último premio no podrá ser inferior al doble del valor de la inscripción.

Se pueden entregar premios para las pruebas eliminatorias que se desarrollen durante el coleo.

PARÁGRAFO 1: En todo evento con eliminatoria para un tercer día, es obligatorio premiar los tres mejores puntajes de los dos primeros días de la eliminatoria para esto se utilizará el 10% del valor total de la premiación ofrecida para el evento.

PARÁGRAFO 2: En caso que un deportista se haga acreedor a la premiación ofrecida a los dos días de eliminatoria tendrá derecho a la premiación final.

Artículo 153. Distribución de premios

Los premios anunciados en las bases técnicas y en el programa del evento no podrán ser modificados, la liga que incurra en este hecho será sancionada. Estos deben ser distribuidos en su totalidad, excepto en los casos en que hayan terminado el coleo menos participantes que los premios anunciados. En este caso los premios no distribuidos volverán al comité organizador.

Los premios en dinero en efectivo y/o en especie deberán ser entregados a más tardar al terminar la última prueba del evento al coleador.

Los premios anunciados para una prueba no podrán ser entregados mientras exista un reclamo pendiente con respecto a ella.

Artículo 154. Premios

La organización podrá otorgar premios en dinero a todas las categorías excepto hasta las categorías menores (Sub- 9 a Sub-16) donde se darán premios en especie.

Artículo 155. Estimulo de esfuerzo

La Federación Colombiana de Coleo estimulará el esfuerzo y el espíritu deportivo realizado por los dirigentes, ligas, clubes, personas, coleadores, jueces, entrenadores, preparadores etc., en beneficio del coleo.

Artículo 156.

Las ligas están obligadas a otorgar trofeos a los tres primeros coleadores clasificados en cada prueba como mínimo. En caso de empate, se procederá de acuerdo con el artículo 157.

Artículo 157. Empate

En caso de empate y únicamente para el primer puesto se definirá con toros hasta que salga el campeón, sin importar el número de toros. Para los otros puestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El mayor puntaje obtenido en la primera zona durante toda la competencia.
2. Si persiste el empate, se aplicará el artículo 58 del reglamento único de la FEDECOLEO.
3. De persistir el empate se procederá a la balota.

PARÁGRAFO: Si la competencia es de tres días con eliminatoria sólo se tendrán en cuenta las coleadas del último día para definir el empate.

Artículo 158.

Las ligas o clubes están obligadas a entregar cintas a todos los coleadores que obtengan puntuación aplicando para ello la

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

siguiente escala:

<i>Coleada</i>	<i>Primera Zona</i>	<i>Segunda Zona</i>
Caída de costado	Verde	Verde pálida
Vuelta de campana	Roja	Rosado
Vuelta de campanilla	Azul	Azul Cielo

Artículo 159.

En caso de eventos internacionales, nacionales y departamentales, las cintas deben ir grabadas con el nombre del evento, la fecha y la coleda.

Artículo 160.

El ancho de la cinta debe ser de 2.5 cm y el largo debe ser de 40 cm, para ser doblada por la mitad y hacer dos de 20 cm.

Artículo 161.

Las cintas deben ser entregadas por las reinas después de cada coleda.

Artículo 162.

El Órgano de Administración de FEDECOLEO queda facultado para otorgar premios o trofeos que favorezcan el avance del deporte del coleo y el deporte equino siguiendo las tendencias modernas en este sentido.

Así mismo el comité ejecutivo queda facultado para reglamentar la forma de otorgar otra clase de estímulos a dirigentes, deportistas, caballos, etc, que se hayan distinguido en el deporte del coleo o que lo hayan fomentado.

Artículo 163.

Los premios y distinciones tienen como finalidad estimular la perseverancia y la consagración a este deporte o estimular a las personas el ejemplo de los más destacados. Serán acreedores de ellos quienes se destacaren en el cumplimiento de los propósitos de la federación.

Artículo 164.

Los premios y distinciones que se pueden conceder son:

1. Mención honorífica.
2. Centauro coledor a la juventud en bronce.
3. Centauro coledor a la juventud en plata.
4. Centauro coledor a la juventud en oro.
5. Gran centauro coledor en bronce.
6. Gran centauro coledor en plata.
7. Gran centauro coledor en oro.
8. Medalla al espíritu coledor.
9. Orden al mérito centauro.
10. Placa al mérito equino.
11. Placa al mérito ganadero.

Artículo 165.

Serán acreedores o postulantes a premios y distinciones en cada caso siguientes:

Mención honorífica: ligas, clubes, coledores, entidades periodísticas y personas distinguidas.

Centauro coledor a la juventud: coledores, binomios infantiles y juveniles.

Gran centauro coledor: coledores mayores y veteranos.

Medalla al espíritu coledor: cualquier coledor, binomio o persona que se haya distinguido.

Orden al mérito centauro: entidades, dirigentes del coleo, personalidades.

Placa al mérito equino: caballos nacionales y extranjeros.

Placa al mérito ganadero: ganaderos.

Artículo 166. Méritos y exigencias

Mención honorífica: a quien cumpla las exigencias o méritos que la FEDECOLEO señale en sesión especial del comité ejecutivo.

Centauro coledor a la juventud: será otorgada a quienes ocupen los tres (3) primeros lugares dentro del escalafón individual de cada categoría así:

Oro: Primer lugar

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Plata: Segundo lugar

Bronce: Tercer lugar

Gran centauro coleador, será otorgada a quienes ocupen los tres (3) primeros lugares dentro del escalafón individual de las categorías así:

Oro: Primer lugar

Plata: Segundo lugar

Bronce: Tercer lugar.

Medalla al espíritu coleador: coleador y personas que hayan prestado servicios distinguidos y que sobresalgan por su espíritu coleador.

Orden al mérito centauro: servicios distinguidos en favor del coleo.

Placa al mérito equino: se otorgará al caballo que haya obtenido intervenciones distinguidas en coleos nacionales e internacionales.

Placa al mérito ganadero: Se otorgará al ganadero que se haya destacado.

CAPÍTULO XXIV. ESCALAFÓN

Artículo 167. Escalafón

El escalafón es un control general de la puntuación adquirida por los participantes a través de todas sus intervenciones en coleos oficiales dentro del departamento durante el año calendario, el cual refleja la eficiencia de los mismos en sus actuaciones.

Artículo 168.

El escalafón de la Federación Colombiana de Coleo estará dividido así:

1. Escalafón

Es el promedio de puntos adquiridos por un coleador a lo largo de todas las pruebas oficiales durante el calendario anual oficial.

Este escalafón constituirá un porcentaje válido para el envío de deportistas a las diferentes competencias nacionales e internacionales, en concordancia con las normas fijadas en el capítulo de selección nacional. Este escalafón se subdividirá en categorías.

Artículo 169. Elaboración del escalafón

El escalafón será actualizado y elaborado por el Órgano de Administración de la FEDECOLEO y publicado de manera oficial por él mismo.

Artículo 170. División del escalafón

El escalafón se dividirá en:

1. Sub-9

2. Sub-12

3. Sub-14

4. Sub-16

5. Sub-18

6. Sub-21

7. Mayores

a. Elite

b. Mayores Aficionados

c. Veteranos

8. Femenina

9. Equipos por clubes

Artículo 171. Adjudicación de estímulos

Los resultados finales son la base para la adjudicación de estímulos y distintivos al final del calendario anual oficial.

Artículo 172. Puntaje para el escalafón de coleadores.

El siguiente es el puntaje que se asignará de acuerdo a los puestos que ocupen en los diferentes coleos.

PUESTO	PUNTAJE
--------	---------

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Primero	18
Segundo	16
Tercero	14
Cuarto	13
Quinto	12
Sexto	11
Séptimo	10
Octavo	9
Noveno	8
Décimo	7
Décimo primero	6
Décimo segundo	5
Décimo tercero	4
Décimo cuarto	3
Décimo quinto	2
Décimo sexto y siguientes	1

PARÁGRAFO: Se debe tener en cuenta que ganador en toda competencia no existe sino uno y por lo tanto, los jueces deberán clasificar únicamente los primeros 15 deportistas de cada prueba para así poder otorgar los puntos obtenidos por cada uno (Válido desde el 1º de Enero del 2011).

Artículo 173. Campeonatos nacionales

Se aplicará el puntaje del artículo 190 multiplicado por 2 hasta el puesto décimo quinto.

Artículo 174. Campeonatos departamentales y eliminatorias

Se aplicará el puntaje del artículo 190 multiplicado por 1.5 hasta el puesto décimo quinto.

CAPITULO XXV. CAMPEONATOS NACIONALES OFICIALES

Artículo 175. Generalidades

1. Se realizará con los 40 deportistas que obtengan el mayor rendimiento deportivo en la Valida Nacional, la cual se realizará con los deportistas seleccionados mediante validas departamentales.

PARAGRAFO: Cada deportista sólo podrá participar con miras a clasificar a la válida Nacional por medio de un ranking Departamental, al trasladarse de liga pierde todos sus derechos de obtener puntuación en los ranking departamentales a la liga a la cual ingrese.

2. Los veinte (20) primeros deportistas del campeonato Nacional conformarán la Selección Colombia A. y del 21 al 40 la Selección B. En caso de empate para definir el puesto 20 de la Selección A, se definirá teniendo en cuenta la posición obtenida en la valida nacional inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1: A partir del 1º de Enero del 2010, las válidas serán de carácter departamental y cada liga deberá realizar tres validas al año antes del mes de noviembre, las cuales se registrarán por el mismo sistema de ranking y se controlará a través de la FEDECOLEO. La Liga del Meta, la Liga del Casanare y Liga de Arauca clasificarán mediante este sistema 20 coleccionadores cada una, las demás ligas clasificarán 10 coleccionadores cada una, a excepción de la Liga Militar la cual clasificará 2 deportistas.

La FEDECOLEO realizará en el mes de Noviembre la final de las validas, con los deportistas clasificados de cada una de las ligas; evento del cual clasificarán los 40 mayores puntajes al Campeonato Nacional Individual categoría Elite.

Artículo 176. Requisitos para participar

Para poder participar en los campeonatos nacionales se requiere que el deportista haya obtenido puntaje dentro del escalafón en su categoría.

Artículo 177. Clases de campeonatos

Los campeonatos nacionales que se realizarán durante el año son:

1. Categoría sub-9
2. Categoría sub-12
3. Categoría sub-14.
4. Categoría sub-16.
5. Categoría sub-18

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

6. Categoría sub-21.
7. Categoría Mayores
 - a. Elite.
 - b. Categoría Aficionado
 - c. Categoría veteranos
8. Categoría Femenina.
9. Nacional por equipos.
10. Interclubes

CAPITULO XXVI PRUEBAS CALIFICATIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 178. Campeonatos nacionales individuales

1. Todos los campeonatos nacionales individuales de acuerdo con zonificación que determine el comité ejecutivo de la federación tendrán tres pruebas calificativas por cada departamento y serán realizadas en tres días diferentes.
2. Las pruebas calificativas departamentales se regirán por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 174.
3. Los coleadores deberán participar y cumplir con todas las pruebas calificativas.
4. Habrá sorteo individual para las pruebas calificativas.
5. Si hay empate, se efectuará el desempate conforme al artículo 157.
6. El Órgano de Administración de la federación reglamentará el número de participantes por club para cada zonal.

CAPITULO XXVII. FINAL NACIONAL

Artículo 179.

Tendrán derecho a participar en la final nacional los finalistas de las pruebas clasificativas de cada Liga (Selecciones Departamentales).

Parágrafo: Todos los eventos definidos como CAMPEONATOS NACIONALES oficiales, Copa Federación y Campeonato Binacionales o Internacionales serán realizados única y exclusivamente por la FEDECOLEO y por lo tanto serán excluidos del pago de la Resolución No. 047.

Artículo 180. Campeonato nacional de la categoría Sub-9.

1. Este campeonato estará reservado para los coleadores novatos.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se regirá por el mismo sistema de puntaje que se sigue en el artículo 57.

Artículo 181. Campeonato nacional de Sub-12

1. Este campeonato estará reservado para coleadores pre-infantiles.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se regirá por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 182. Campeonato nacional de Sub-14

1. Este campeonato estará reservado para coleadores infantiles.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se regirá por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 183. Campeonato nacional Sub-16

1. Este campeonato estará reservado para coleadores pre-juveniles.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se regirá por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 184. Campeonato nacional sub-18

1. Este campeonato está reservado para coleadores juveniles
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se regirá por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 185. Campeonato nacional sub-21

1. Este campeonato está reservado a coleadores que pasan a la categoría de mayores.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se registrará por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 186. El campeonato nacional de mayores Élite

1. Este campeonato estará reservado para coleadores mayores de primera categoría.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se registrará por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 187. Campeonato nacional de mayores Aficionado

1. Este campeonato estará reservado para coleadores mayores de segunda categoría.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se registrará por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 188. Campeonato nacional de mujeres

1. Este campeonato estará reservado para deportistas femeninas.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se registrará por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 189. Campeonato nacional de coleadores recreativos

1. Este campeonato estará reservado para coleadores veteranos.
2. El peso del ganado debe estar de acuerdo con el artículo 35.
3. Se registrará por el mismo sistema de puntaje de acuerdo con el artículo 57.

Artículo 190. Campeonato nacional Interligas

Generalidades:

1. El campeonato por equipos tiene como finalidad comparar la calidad y habilidad de los coleadores y caballos de las diferentes ligas del país afiliadas a la Federación Colombiana de Coleo.
2. Este campeonato estará abierto para todos los competidores inscritos en equipos por las ligas a la Federación Colombiana de Coleo.
3. Cada liga afiliada a la FEDECOLEO podrá inscribir un solo equipo.
4. Para que este campeonato se realice deberán participar como mínimo cinco equipos.
5. Podrán participar los binomios que hayan obtenido puntaje para el escalafón.
6. Habrá sorteo para cada prueba y el orden de participación se realizará por ligas. Cada jefe de equipo designará el orden de participación de los coleadores.
 - a. Pruebas del campeonato
 1. Este campeonato se realizará en calificativas efectuándose cada una en días diferentes.
 2. El total de los puntos obtenidos por los coleadores en cada una de las calificativas cuentan para la clasificación final.
 - b. Declaración del campeón nacional por equipos
 1. La clasificación de los equipos se determina sumando los puntos obtenidos por los coleadores de cada equipo durante las calificativas.
 2. El equipo que obtenga el mayor número de puntos será calificado primero y declarado campeón nacional.
 3. En caso de igualdad entre los equipos de primer y segundo puesto se realizará un desempate con todos los participantes de estos equipos.
 4. La clasificación en empate se obtiene sumando los puntos de los coleadores de cada equipo y en caso de producirse nuevamente igualdad de puntos se procederá según el artículo 157 "Empate".

Artículo 191. Reglamento de la selección nacional

El presente reglamento tiene normas precisas de la forma como se debe integrar la selección de coleadores que conformaran la delegación nacional para coleos internacionales.

Artículo 192. Delegación nacional de coleadores

Se entiende por delegación nacional de coleadores el conjunto de dirigentes, jefes de equipo, entrenadores, coleadores, personal de servicios, jueces y caballares que la federación selecciona para que represente el país en eventos internacionales.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Artículo 193. Preselección nacional

Se denomina preselección nacional a la nómina de coleadores que escoja la Federación Colombiana de Coleo según las normas que más adelante se detallan a fin de someterlos a entrenamiento y dentro de este grupo seleccionar al equipo que los represente ante el país.

Artículo 194. Concentración

Se denomina concentración a la reunión de coleadores preseleccionados o seleccionados especificados por el comité ejecutivo de la Federación para adelantar entrenamiento intensivo.

Artículo 195. Selección nacional

Se denomina selección nacional al equipo que finalmente se designe por la comisión de la selección nacional para representar el país en la competencia nacional de que se trate.

Artículo 196. Sistema de preselección

La selección de los coleadores se hará por el sistema de puntaje de pruebas previamente establecidas en el presente reglamento.

Artículo 197. Escogencia del seleccionado

La conformación definitiva de la selección nacional se hará exclusivamente por voluntad de la comisión de selección nacional del comité ejecutivo.

Artículo 198. Llamado a concentración

Los coleadores preseleccionados deberán someterse a concentración cuando así lo disponga el comité ejecutivo de la federación.

Artículo 199. Dependencia en la concentración y selección.

Los binomios concentrados y seleccionados quedarán a disposición del comité ejecutivo de la federación y del entrenador oficial.

Artículo 200. Preselección permanente

El Órgano de Administración de la federación mantendrá una preselección permanente de binomios.

Artículo 201. Exclusión de la concentración y selección.

El Órgano de Administración de la federación queda facultado para excluir de la concentración y de la selección a cualquier coleador por razones de orden técnico, físico o disciplinario, previo concepto del entrenador oficial.

Artículo 202. Facultades del El Órgano de Administración

En el proceso de selección y conformación de la delegación nacional El Órgano de Administración de la federación dispondrá de:

1. El lugar donde se llevará a cabo la concentración.
2. El nombramiento de los entrenadores.
3. El nombramiento de los jefes de equipo y personal auxiliar.
4. Los auxilios económicos a coleadores concentrados o seleccionados.
5. Los auxilios económicos a los caballos concentrados o seleccionados.
6. Transporte, alimentación y seguros de coleadores concentrados y seleccionados.
7. Sueldos, auxilios, viáticos, etc., para entrenadores, jefes de equipo y auxiliares.
8. Todo lo relacionado con el viaje de la delegación.

Artículo 203. Cargos en la delegación nacional

El comité ejecutivo de la federación podrá efectuar los nombramientos que estime convenientes para el envío de delegaciones a eventos internacionales considerando los siguientes cargos:

Un jefe de delegación

Un jefe de equipo

Un entrenador

Personal auxiliar (médicos, veterinarios, enfermeros etc.)

Palafreneros

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

Parágrafo: En casos especiales y de necesidad el comité ejecutivo en el proceso de conformación de la delegación nacional podrá efectuar los cambios que considere necesarios en los cargos determinados en el presente artículo.

Artículo 204. COLDEPORTES

La participación de una delegación nacional en un coleo internacional no obstante en el presente reglamento queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre el particular dicte el Instituto de la Juventud y el Deporte, organismos estos que deberán ser informados previamente sobre el plan de entrenamiento y finanzas.

Parágrafo: El Órgano de Administración de la federación no podrá aceptar las invitaciones ni permitir la participación de coleadores hechas a título personal y que no se ajusten a las normas del presente reglamento, salvo casos excepcionales y debidamente autorizados por El Órgano de Administración, ningún coleador nacional afiliado a la federación podrá colear y participar sin autorización de ésta fuera de su jurisdicción.

CAPITULO XXVIII. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 205. Obligaciones de los coleadores Son obligaciones de los coleadores llamados a concentración los siguientes:

1. Asistir puntualmente a los entrenamientos que fije El Órgano de Administración.
2. Someterse a las normas de disciplina que contemple el presente reglamento.
3. Aceptar las disposiciones que el entrenador estime convenientes.

Artículo 206. Funciones del jefe de la delegación

Son funciones del jefe de delegación las siguientes:

1. Responder por los aspectos administrativos y económicos.
2. Asignar funciones administrativas a los miembros de la delegación.
3. Ejercer las atribuciones disciplinarias que le sean investidas por el comité ejecutivo.
4. Responder por la disciplina de los integrantes de la delegación.
5. Supervisar y fiscalizar el trabajo y la labor del jefe de equipo y del entrenador.
6. Representar y asistir a los actos que sean necesarios de los miembros de la delegación.
7. Rendir un informe pormenorizado de la actuación de todos y cada uno de los miembros de la delegación así como de los resultados obtenidos.
8. Las demás funciones que señale el El Órgano de Administración.

Artículo 207. Funciones del jefe de equipo

Son funciones del jefe de equipo las siguientes:

1. Responder por el cumplimiento de horarios y normas dadas por el jefe de la delegación.
2. Organizar el equipo y la caballada.
3. Organizar el trabajo de los palafreneros y auxiliares.
4. Colaborar en la labor de dirección técnica del entrenador.
5. Servir de enlace entre el jefe de la delegación, el entrenador. Los coleadores, los palafreneros y auxiliares.
6. Asesorar al entrenador oficial.
7. Dirigir los entrenamientos en ausencia del entrenador oficial.
8. Representar los intereses de los coleadores de la región ante los jurados de la manga en cada coleo.

Artículo 208. Categorías en la selección

La selección nacional de coleadores estará dividida en las categorías estipuladas en el artículo 20.

Artículo 209. Reemplazos por retiros

El órgano de administración reemplazará los coleadores que por cualquier motivo se retiren de la concentración.

CAPÍTULO XXIX. AFILIACIÓN DE LAS LIGAS A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COLEO

Artículo 210. Requisitos

Todas las ligas de coleo del país deben estar legalmente constituidas ante la Federación Colombiana de Coleo, para lo cual es necesario que cumplan con a siguientes requisitos:

1. Reconocimiento deportivo actualizado por parte de la gobernación.

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

2. Relación de deportistas pertenecientes a la liga.
- 3 Relación del Órgano de Administración
4. Paz y Salvo de tesorería.
5. Cronograma de actividades.
6. Lista de socios.
7. Lista de clubes (mínimo 3) con copia del reconocimiento deportivo actualizado.
8. Copia de los estatutos.
9. Acta de aprobación de los estatutos
10. Acta de constitución de la liga.
11. Acta de constitución del organismo deportivo.
12. Elección de los órganos de administración, control, comisión disciplinaria, comisión de Juzgamiento y comisión Técnica.
13. Póliza de manejo para el tesorero de la liga.

Parágrafo: Todos los organismos deben cumplir con los requisitos que exija COLDEPORTES NACIONAL.
Esta documentación deberá ser entregada en la secretaria de la Federación Colombiana de Coleo.

CAPÍTULO XXX. FONDO DEL COLEADOR

Artículo 211.

Se conformará un fondo para el coleador con el descuento del 2% de las premiaciones de los coleos oficiales o avalados por la Federación y será manejado por la tesorería únicamente en los siguientes aspectos:

1. Auxilios por fallecimiento de coleadores a la familia afectada.
2. Auxilios por accidentes a aquellos coleadores que se lesionen durante su participación en competencias autorizadas por Liga o Federación.
3. Fomento equino y veterinario.
4. Capacitación de técnicos, jueces y coleadores.

CAPITULO XXXI. AUXILIARES

Artículo 212. Narrador

El narrador es la persona encargada de hablar ante el micrófono en las mangas de coleo para describir la faena de cada coleador y realizar comentarios inherentes al coleo. Los narradores deben estar inscritos en la federación Colombiana de Coleo y poseer un carné vigente. Será la Federación Colombiana de Coleo, las ligas o clubes de coleo quienes los designen para narrar en los diferentes eventos. Los narradores además de ser personas calificadas para realizar esta labor deben cumplir lo siguiente:

1. No ingerir bebidas alcohólicas durante el evento
2. No hacer comentarios contra las autoridades cívicas, militares, clubes, ligas, coleadores o FEDECOLEO.
3. Nombrar a los patrocinadores oficiales de los coleadores
4. limitarse a las pautas publicitarias que establezcan los organizadores
5. No emitir calificaciones
6. No desautorizar a los jueces
7. Narrar técnica y objetivamente tanto para primera como para segunda zona
8. Asistir a todas las capacitaciones de actualización de Reglamento Nacional programados por la FEDECOLEO.

Artículo 213. Comentaristas, voces comerciales y medios audiovisuales (sonido y video)

Son auxiliares del evento que cumplen disposiciones de los organizadores y tienen deberes consagrados como los narradores.

Artículo 214. Vaqueros

El vaquero es la persona encargada de manejar el ganado para el coleo, deben estar inscritos en la Federación Colombiana de Coleo y será esta entidad, las ligas o clubes de coleo quienes los designen para los diferentes eventos; deben cumplir lo siguiente:

1. No ingerir bebidas alcohólicas
2. No prestarse a escoger ganado a los coleadores

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

3. Ser eficientes en su labor

Parágrafo: Los narradores, voces comerciales, comentaristas, medios audiovisuales y vaqueros oficiales son auxiliares por lo tanto estén sometidos al reglamento nacional de FEDECOLEO y la ley 49 de 1993 de la disciplina del deporte en Colombia.

Artículo 215. Disposiciones Finales

El presente reglamento solo puede ser modificado, interpretado y clarificado parcial o totalmente en virtud del proyecto presentado a la asamblea general por el órgano de administración de la Federación Colombiana de Coleo previo estudio de la comisión nacional de juzgamiento.

Artículo 216.

Este reglamento solo puede ser reproducido con expresa y previa autorización del órgano de administración de la Federación Colombiana de Coleo y la Comisión Nacional de Juzgamiento y deroga cualquier disposición que le sea contraria y rige para todos los eventos de coleo, a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del Mes de Mayo de 2010.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO TRIANA MUTIS, Presidente de la FEDECOLEO
MARCO FIDEL ARIAS ARIAS, Tesorero de la FEDECOLEO
JORGE ALEJANDRO PÉREZ TAMAYO, Secretario de la FEDECOLEO

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

MARIBEL SANABRIA PLAZAS, Presidenta Liga de Coleadores de Casanare
NARDA MARIBEL JARA ARCINIEGAS, Presidenta Liga de coleo de Arauca
ALBA AURORA ACOSTA OBANDO, Presidenta Liga de coleo de Cundinamarca
JORGE ALEJANDRO UMAÑA TORRES, Presidente Liga de Coleo del Meta
GREGORIO FIGUEROA CRUZ, Presidente Liga de coleo del Guaviare
WILMER PASTRANA ARISMENDY, Presidente Liga de coleo del Vichada
Cr. CESAR AUGUSTO PARRA LEÓN, Presidente Liga Militar de coleo

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

CUADROS DE HONOR "FEDECOLEO"

CAMPEONES NACIONALES CATEGORÍA ELITE			
VERSIÓN	COLEADOR	EQUINO	AÑO
1°	Santiago Barreto Rosas	Payaso	2000
2°	Sergio Cahueño Cano	Gavilán	2001
3°	Luis Alejandro Cortés Cabrera	Broche de Oro	2002
4°	Pablo Alberto Delgado Acua (Q.E.P.D)	Hércules	2003
5°	José Luis Sánchez Pinto	Grano de Oro	2004
6°	Elver Jaidi Rodríguez Estepa	Cascabel	2005
7°	John Edi Jiménez Bernal	Violin	2006
8°	Omar Gustavo Ladino Camacho	Corto Circuito	2008
9°	Oswaldo Jhair Montenegro Matiz	La Toyota	2009
10°	Jorge Ever Contreras Ortiz	La Gabi	2010

CAMPEONAS NACIONALES			
VERSIÓN	COLEADOR	EQUINO	AÑO
1°	Angela Karina Arenas Gaviria		2009
2°	Johanna Ángel Otalora		2010

CAMPEONES BINACIONALES		
COLEADOR	EQUINO	AÑO
Rogelio Aguilar Cuevas (Q.E.P.D)	Novio Chevere	2004
Pablo Alberto Delgado Acua (Q.E.P.D)	Hércules	2004
Alcibiades Velásquez Reyes		2009
Jorge Ever Contreras Ortiz	La Gabi	2010

CAMPEONES COPA FEDERACIÓN			
VERSIÓN	COLEADOR	EQUINO	AÑO
1°	Neftalí Pérez Ramos	Misionero	2006
2°	Pablo Alberto Delgado Acua (Q.E.P.D)	Hércules	2007
3°	Edgar Reyes Rodríguez	El Tango	2008
4°	John Edi Jiménez Bernal	Papelón	2009

CAMPEONES NACIONALES CATEGORÍAS MENORES		
COLEADOR	CATEGORÍA	AÑO
Diego Alejandro Moreno	SUB-9	2006
Juan sebastian Otalora	Sub-12	2006
Felix Amadeo Colmenares	Sub-14	2006
Luis Carlos Uva	Sub-16	2006
Luis Francisco cuevas Pérez	Sub-18	2006
Juan Carlos López Pineda	Sub-18	2009
Cesar Augusto Basto	Sub-21	2009

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEO

RECONOCIMIENTO A EQUINOS

La Federación Colombiana de Coleo en sus 10 años, rinde homenaje a aquellos majestuosos caballos que sin duda alguna han plasmado una huella en la historia del coleo Colombiano.

- ✓ BARBAS "fallecido" (META)
- ✓ BMW (CASANARE)
- ✓ BROCHE DE ORO "fallecido" (META)
- ✓ CASCABELITO "fallecido" (CASANARE)
- ✓ COHETE "fallecido" (CASANARE)
- ✓ GAVILÁN (CASANARE)
- ✓ HERCULES "fallecido" (META)
- ✓ JOROPO "fallecido" (CASANARE)
- ✓ LA GABI (META)
- ✓ MARADONA "fallecido" (META)
- ✓ MARLBORO (META)
- ✓ MICKEY MOUSE "fallecido" (CASANARE)
- ✓ NEGRO LINDO "fallecido" (ARAUCA)
- ✓ NOVIO CHÉVERE (META)
- ✓ PAYASO "fallecido" (CASANARE)
- ✓ PICO E PLATA "fallecido" (META)
- ✓ POPEYE (ARAUCA)
- ✓ ROMPELLANO "fallecido" (META)
- ✓ TRINITARIO "fallecido" (ARAUCA)
- ✓ VENDAVAL (ARAUCA)